



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

TEMA:

**Revisión jurídica de la figura de tenencia compartida, con la
finalidad de reformar la legislación ecuatoriana.**

AUTORES:

**Rendón Yanez, Daniela Maria
Moran Serrano, Yenny Jacqueline**

**Trabajo de Titulación previo a la obtención del título de
Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del
Ecuador**

TUTORA:

Gómez Villavicencio, Roxana Irene, MGTR

Guayaquil, Ecuador

13 de abril del 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente Trabajo de Titulación fue realizado en su totalidad por Rendón Yánez Daniela María, Moran Serrano Yenny Jacqueline como requerimiento para la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.**

TUTOR (A)



FORMA AUTENTICADA POR:
ROXANA IRENE GÓMEZ
VILLAVICENCIO

f. _____

Gómez Villavicencio Roxana Irene, MGTR.

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Nuria Pérez Puig MIR

Guayaquil, a los 13 del mes de abril del año 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Nosotros: Rendón Yánez, Daniela María y Moran Serrano, Yenny Jacqueline

DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación, *Revisión jurídica de la figura de tenencia compartida, con la finalidad de reformar la legislación ecuatoriana*, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 13 del mes de abril del año 2023

LAS AUTORAS

f.

Rendón Yánez, Daniela María,

f.

Moran Serrano, Yenny Jacqueline



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Nosotros: Rendón Yánez, Daniela María y Moran Serrano, Yenny Jacqueline

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, ***Revisión jurídica de la figura de tenencia compartida, con la finalidad de reformar la legislación ecuatoriana***, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 13 del mes de abril del año 2023

LAS AUTORAS:

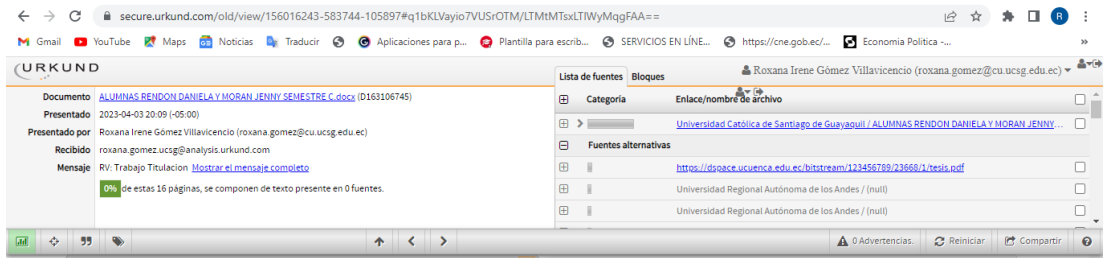
f.

Rendón Yánez, Daniela Maria,

f.

Moran Serrano, Yenny Jacqueline

REPORTE URKUND



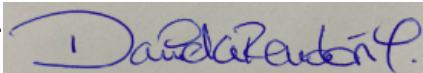
TUTOR

f. _____



Gómez Villavicencio, Roxana Irene, MGTR.

LAS AUTORAS:

f. 

Rendón Yáñez, Daniela María,

f. 

Moran Serrano, Yenny Jacqueline



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

**Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, Mgs
DECANO O DIRECTOR DE LA CARRERA**

f. _____

**Dra. Ángela María Paredes Caverro, Mgs
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA**

f. _____

**Ab. María Paula Ramírez
OPONENTE**

ÍNDICE

Introducción	2
1.1 Planteamiento del problema	2
1.2 Objetivos	3
1.2.1 Objetivos generales	3
1.2.2 Objetivos específicos	3
1.3 Justificación	3
1.4 Pregunta de investigación	4
1.5 Marco normativo y jurisprudencial	4
Capítulo I: Marco teórico	5
Definición de tenencia y patria potestad de los hijos.	5
1.1 Constitución del Ecuador en relación con el término Tenencia	6
1.1.1 Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador	7
1.2 Derechos de las niñas y los niños.	8
1.2.1 Derecho a la tenencia compartida.	9
1.3 Principios inspiradores de la tenencia compartida.	10
1.4 Principio de corresponsabilidad parental.	11
1.4.1 Principio de igualdad.	12
1.4.2 Estudios sobre los daños psicológicos causados en los menores	12
Capítulo II: Análisis Jurídico de la Problemática	13
1.1 Ventajas de la custodia compartida.	16
1.2 Desventajas de la custodia compartida.	16
1.3 Aspectos que los Jueces deben considerar al otorgar la tenencia compartida	17
Conclusiones	20
Vacíos legales y propuesta.	20
Recomendaciones	22
Bibliografía	23

RESUMEN

El presente trabajo tiene como objetivo analizar la necesidad de generar disposiciones legales que garanticen la igualdad entre los padres y protejan los derechos de los niños y adolescentes en Ecuador, a través de la figura jurídica de la tenencia compartida. La investigación sigue un enfoque cualitativo y dogmático jurídico formal. Acudimos a fuentes primarias como revisión de bibliografía, normativa y resoluciones acordes al objeto de estudio, el trabajo de investigación se estructura en dos capítulos, el primero se tratará las generalidades del tema, como definiciones, objetivos, características, entre otros. En el segundo capítulo se analizará la problemática jurídica; de aquello, se desarrollará con fundamento las soluciones debidas. Es menester comparar la problemática en derecho comparado, pues en efecto, se fortalecería el criterio y motivación de la tenencia compartida, ya que por ningún momento se deberá interrumpir, violar o afectar el interés superior del menor, principio fundamental del derecho de la niñez y adolescencia. La tenencia compartida es una forma de proteger los derechos de los niñas, niños y adolescentes y promover su bienestar emocional y psicológico. En esta investigación se evidenciará la necesidad de generar disposiciones legales que garanticen la igualdad entre los padres y proteger los derechos de los niñas, niños y adolescentes, los resultados de esta investigación pueden contribuir a mejorar la implementación de la tenencia compartida en Ecuador, promoviendo la igualdad entre los padres y la protección de los derechos de los niños en el ámbito familiar. Finalmente, expondremos las conclusiones y recomendaciones surgidas dentro de la investigación como las posibles reformas legislativas, que deben ser implementadas dentro del Código de la Niñez y la Adolescencia ecuatoriano, incluyendo la figura jurídica de Tenencia Compartida.

Palabras Clave: Tenencia compartida, figura jurídica, protección, cuidado del menor, igualdad.

ABSTRACT

The purpose of this work is to analyze the need to generate legal provisions that guarantee equality between parents and protect the rights of children and adolescents in Ecuador, through the legal figure of shared custody. The research follows a qualitative and formal legal dogmatic approach. We rely on primary sources such as literature review, regulations, and resolutions in line with the object of study. The research is structured into two chapters. The first chapter will deal with the general aspects of the topic, such as definitions, objectives, characteristics, among others. In the second chapter, the legal problems will be analyzed, and the appropriate solutions will be developed based on them. It is necessary to compare the legal issues with comparative law since it would strengthen the criterion and motivation of shared custody, as the fundamental principle of the rights of children and adolescents should not be interrupted, violated or affected in any way. Shared custody is a way to protect the rights of children and adolescents and promote their emotional and psychological well-being. This research will demonstrate the need to generate legal provisions that guarantee equality between parents and protect the rights of children and adolescents. The results of this research can contribute to improving the implementation of shared custody in Ecuador, promoting equality between parents and protecting the rights of children in the family environment. Finally, we will present the conclusions and recommendations that emerged within the research, including possible legislative reforms that must be implemented within the Ecuadorian Code of Childhood and Adolescence, including the legal figure of shared custody.

KEYWORDS: Shared custody, legal figure, protection, child care, equality.

INTRODUCCIÓN

1.1 Planteamiento del problema

La familia es el núcleo de la sociedad, por lo cual el Derecho debe crear los mecanismos e instrumentos necesarios para garantizar el goce de los derechos y principios en la búsqueda del fortalecimiento de las relaciones familiares y el interés superior del niño, niña o adolescente. En efecto, el Art.3 de la Convención sobre los Derechos del Niño contempla la necesidad de establecer que en todas las medidas respecto a los niños deben predominar el bienestar e interés superior del niño (ONU, 1989).

"La familia es el núcleo de la sociedad, y, por lo tanto, es el deber del Estado crear las condiciones necesarias para su protección y desarrollo integral". - Constitución de la República del Ecuador. Es necesario que las normas de un ordenamiento jurídico sean armónicas con los principios constitucionales y que desarrollen una evolución progresiva de mecanismos que permitan el goce de los derechos y su protección. Sin embargo, en el actual ordenamiento jurídico no se contempla la tenencia compartida lo cual presupone la vulneración del principio de igualdad y el principio de corresponsabilidad parental (Cedeño, 2022).

En efecto, si bien la Constitución de la República del Ecuador contempla la corresponsabilidad materna y paterna, la tenencia unilateral formula un escenario en el que existan desigualdades en cuanto al fortalecimiento de las relaciones entre padres e hijos dado que se evidencia la ausencia de *"igualdad de condiciones entre los padres"* (Acuna, 2013).

1.2 Objetivos

1.2.1 Objetivo general

La necesidad de proponer reglas para tipificar o legislar sobre la tenencia compartida en el Ecuador

1.2.2 Objetivos específicos

- Revisar legislación comparada
- Presentar una propuesta de reforma legal

1.3 Justificación

La presente investigación tiene por objeto abordar el análisis de la viabilidad que permita satisfacer la necesidad de tipificar o legislar la tenencia compartida en el Ecuador identificando la vulneración actual a los principios constitucionales de igualdad y corresponsabilidad parental desde la tenencia unilateral, desde el enfoque del derecho constitucional al concebir la igualdad como un derecho humano, estipulado en instrumentos internacionales y a su vez como derecho constitucional por estar determinado y definido como eje transversal que debe definir la actuación del Estado a través de sus órganos como marco referencial en las leyes y políticas destinadas a garantizar una igualdad fáctica y no solamente ideal o declarativa. En este contexto, resulta esencial generar disposiciones legales que promuevan la igualdad entre los padres y protejan los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Es necesario reconocer que ambos progenitores tienen responsabilidades iguales en la crianza y cuidado de sus hijos e hijas, y garantizar que estas responsabilidades se distribuyan de manera equitativa. Además, la legislación debe proteger los derechos de los niños y niñas, asegurando que tengan acceso a una vida libre de violencia, discriminación y abuso. La igualdad de género en el ámbito familiar no solo beneficia a las mujeres, sino también a los hombres, quienes pueden disfrutar de una mayor participación en la vida familiar y en la crianza de sus hijos e hijas.

1.4 Pregunta de Investigación

¿Existe la necesidad de generar disposiciones legales que garanticen la igualdad entre los padres y proteger los derechos de los niñas, niños y adolescentes?

1.5 Marco normativo y jurisprudencial

Código Civil: en su Título VII, Capítulo I, sección tercera, establece que la tenencia de los hijos menores corresponde a ambos padres y que se debe buscar siempre el beneficio del menor en la toma de decisiones sobre su cuidado y educación. También se establecen las condiciones en las que se puede establecer la tenencia compartida y los deberes y responsabilidades de los padres en este contexto.

El artículo 68 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional: establece el derecho a la tutela judicial efectiva y la obligación de los jueces de garantizar la protección de los derechos de los niños en los procesos de tenencia compartida.

Jurisprudencia: existen sentencias del Tribunal Constitucional y de la Corte Nacional de Justicia que han abordado la aplicación de los principios de igualdad y corresponsabilidad parental en el contexto de la tenencia compartida, estableciendo criterios para su aplicación y protección de los derechos de los niños. En resumen, el marco normativo y jurisprudencial en Ecuador reconoce la importancia de garantizar la igualdad entre los padres y la protección de los derechos de los niños en el contexto de la tenencia compartida, estableciendo criterios y obligaciones para su aplicación efectiva.

CAPÍTULO I MARCO TEÓRICO

1.6 DERECHO DE LA FAMILIA

CONCEPTO. - Se puede definir al Derecho de Familia como aquella rama del Derecho Civil referente a los derechos y obligaciones emergentes de la familia, considerando a ésta como el núcleo social.

Belluscio lo define como “*el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de familia*”. (Belluscio, 1974)

Cuando en derecho se hace referencia a las “*relaciones de familia*”, nos abocamos a describir aquellas de índole jurídica, es decir, las que se generan a partir de un vínculo entre los sujetos, que pretenden fines o poseen intereses familiares, y el ordenamiento jurídico. En palabras de Zanonni “*el objeto de la relación es la obtención de los bienes jurídicos y el contenido trasciende en derechos-deberes que funcionalizan la realización del objeto de la relación jurídica*”.(Zanonni, 1998).

1.7 DEFINICIÓN DE TENENCIA. -

Para las tratadistas argentina, las Dras. Hollweck Mariana y Graciela Medina dentro de su obra “*Tenencia del Hijo*” aluden que: “*Tenencia es el derecho preferente en donde se ejerce la guarda del menor a uno de los padres*” (Hollweck & Medina, 2001).

La tenencia y la patria potestad son términos relacionados con la responsabilidad que tienen los padres sobre el cuidado y la crianza de sus hijos.

1.8 CLASES DE TENENCIA. -

“*Los padres titulares de la patria potestad tienen el derecho de tener consigo al menor; solo así pueden orientar la formación y educación de los hijos en toda la amplitud de este concepto... en caso de separación de los padres, la guarda ha de conferirse a uno de ellos, sin perjuicio de los derechos expresamente señalados por el art. 264, inc. 1º, respecto del otro*”. (Bossert Gustavo y Zanonni Eduardo, 2008).

Como se adelanta en el párrafo citado, la tenencia hace a uno de los componentes de la responsabilidad parental, es parte de su contenido. Es decir que se incluye dentro de los derechos-deberes que le son conferidos por la ley a los padres que ejercen la responsabilidad parental de sus hijos menores de edad.

Tenencia única o exclusiva: En este caso, uno de los padres tiene la responsabilidad exclusiva de cuidar y tomar decisiones sobre los hijos. Este tipo de tenencia puede ser otorgada por los tribunales en situaciones en las que uno de los padres no es capaz de proporcionar un ambiente seguro y adecuado para los hijos.

Según la Dra. María José Catalán (2011) en su obra *La Custodia Compartida* manifiesta que esta implica “*la atribución única y exclusiva de la custodia a uno de los progenitores y se establece un régimen de visitas a favor del otro, el mismo que deberá contribuir de forma habitual con el mantenimiento de los hijos, pasando una pensión de alimentos*” (Catalán, 2011). Por lo tanto, este tipo de Tenencia se encuentra contemplada en nuestra legislación y la misma es aplicada por los Jueces porque la señalan como la más “adecuada”, lo cual es bastante ilógico puesto que se aleja al padre del hijo, afectando gravemente su desarrollo emocional y psicológico.

Tenencia compartida: En la tenencia compartida, ambos padres tienen la responsabilidad y el tiempo de convivencia con los hijos después de una separación o divorcio. Esta modalidad implica una colaboración y comunicación fluida entre los padres para garantizar el bienestar de los niños. En algunos países, la tenencia compartida es una opción legal reconocida por los tribunales y puede ser solicitada por los padres en caso de conflicto o desacuerdo respecto a la custodia de los hijos.

La Tenencia Compartida para los tratadistas argentinos Gil Domínguez, María Fama y Marisa Herrera, dentro de su obra “*Derecho Constitucional de la Familia*” establecen que: “*Tenencia Compartida es un sistema que consiste en reconocer a ambos progenitores el derecho a que tomen sus propias decisiones y distribuyan equitativamente los deberes y las responsabilidades que son inherentes al ejercicio de la responsabilidad parental, según sus distintas funciones, posibilidades y características personales*”(Domínguez, Fama, & Herrera, 2006).

Por lo tanto, este sistema, busca conservar la iniciativa de ambos progenitores con respecto a las decisiones que conciernen a sus hijos aún después de la ruptura matrimonial, siempre buscando garantizar mejores condiciones de vida para los hijos. Sin embargo, las leyes y los procedimientos específicos para obtener la tenencia compartida pueden variar según el país o la jurisdicción. No obstante, en el Ecuador no existe la figura de Tenencia Compartida, puesto que en la mayoría de los casos se da prioridad a la madre del menor, según el artículo 106, numeral 4 del Código de la Niñez y Adolescencia.

La Tenencia Compartida, lógicamente requerirá de la construcción de acuerdos basados en la comunicación y respeto de los progenitores, basado evidentemente en esa búsqueda del resguardo del interés superior del menor, consistente en su bienestar material y por supuesto afectivo y conductual.

Tenencia mixta o Alternativa: Esta modalidad combina elementos de la tenencia única y compartida. Por ejemplo, uno de los padres puede tener la responsabilidad principal de cuidar a los hijos, pero el otro padre puede tener un tiempo de convivencia regular con los niños. Para la Dra. María Catalán la Tenencia Alternativa es aquella que *“permite a cada progenitor tener a sus hijos durante un determinado periodo de tiempo, en donde ejercen sus derechos de custodia, teniendo un régimen de visitas en el periodo restante”* (Catalán, 2011).

Es importante tener en cuenta que las leyes y procedimientos específicos para establecer la tenencia de los hijos varían según el país y la jurisdicción, y que las decisiones de los tribunales se basan en el interés superior de los menores y en las circunstancias específicas de cada caso. Para lo cual es menester que los Jueces ejerzan una intervención directa de análisis y sana crítica, no simplemente la aplicación estricta de reglas rígidas que excluyen la valoración del administrador de la justicia.

1.9 PATRIA POTESTAD DE LOS HIJOS. –

El derecho nacional ha tomado a la patria potestad dentro del derecho positivo en el artículo 283 y los artículos 104, 105, 106 y 107 del Código Civil, que la definen como el elemento constitutivo del conjunto de derechos que ejercen los padres sobre los hijos que no se han emancipado aún (Código Civil, 2014). Estos argumentos del derecho positivo son relativos al cuidado, educación, salud, desarrollo físico, psicológico, social, defensa y las garantías que emanan de ello en todos los aspectos que devengan del ejercicio de la patria potestad, sus derechos y obligaciones (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2014).

Según el inciso 2 del art. 106 del Código de la Niñez y Adolescencia “*A falta de acuerdo de los progenitores o si lo acordado por ellos es inconveniente para el interés superior del hijo o hija de familia, la Patria Potestad de los que no han cumplido doce años se confiará a la madre, salvo que se pruebe que con ello se perjudica los derechos del hijo o la hija*” En Ecuador, la Patria Potestad comprende la representación legal del menor y puede ser compartida entre padre y madre. Por otro lado, la Tenencia la obtiene quien está al cuidado y la crianza de los menores. Así, la Patria Potestad podrían tenerla uno o ambos padres; mientras que la tenencia, solo uno, al momento del divorcio.

Sin embargo, lo más complicado de este escenario es que los menores deben afrontar su niñez sin la presencia regular de alguno de los padres, ya que esta es la forma que determina la legislación ecuatoriana en estos casos. Según el artículo 181 del Código de la Niñez y Adolescencia.

La patria potestad les da los padres el derecho de tomar todas las decisiones necesarias para el bienestar de sus hijos, por ello, los padres pueden tomar disposiciones referidas a su vivienda, aceptar o rechazar el cuidado de la salud o transmitir sus creencias religiosas; los padres, incluso, pueden dar temporalmente a otra persona ciertas partes de su autoridad paterna, como la custodia, supervisión o educación del menor. La patria potestad da el derecho de custodia plena a los padres sobre sus hijos y son libres de tomar todas las decisiones relativas a la asistencia social, escolar, y demás, siempre que no exista abuso o abandono por parte de los progenitores (Holguin, 2008).

1.10 DIFERENCIA ENTRE PATRIA POTESTAD Y TENENCIA. –

El ordenamiento jurídico ecuatoriano no prevé una definición precisa con respecto a la figura de la tenencia, razón por lo que, la legislación nacional ha contemplado una serie de mecanismos de protección hacia los niños y adolescentes, haciendo énfasis en la figura de la tenencia, como premisa superior en el mantenimiento del interés prioritario del menor y el desarrollo de las buenas relaciones familiares que permitan su crecimiento (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2013).

La conceptualización de tenencia compartida se define sobre la alternabilidad y temporalidad en que los hijos viven con un padre y otro en igualdad de tiempo, en que ambos progenitores son responsables directos sobre su educación, normal desenvolvimiento, desarrollo, de manera equitativa y plena, irrestrictamente del régimen tradicional de tenencia (Rabinovich-Berkman, 2013).

El Código de la Niñez y Adolescencia en relación con el término de Tenencia establece Art. 118.- Procedencia. - *Cuando el Juez estime más conveniente para el desarrollo integral del hijo o hija de familia, confiar su cuidado y crianza a uno de los progenitores, sin alterar el ejercicio conjunto de la patria potestad, encargará su tenencia siguiendo las reglas del artículo 106 [...] (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)*

Art. 106.- Reglas para confiar el ejercicio de la patria potestad:

4.- Si ambos progenitores demuestran iguales condiciones, se preferirá a la madre (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

De acuerdo con lo investigado se puede evidenciar que la tenencia se refiere al derecho y la responsabilidad de tener al hijo en su compañía y cuidado diario. Es decir, la persona que tiene la tenencia es la que se encarga de la custodia, la educación, y el cuidado de los hijos. La tenencia puede ser otorgada a uno de los padres, ambos padres de manera compartida o a un tercero. En resumen, la tenencia y la patria potestad son dos conceptos relacionados con la responsabilidad que tienen los padres sobre el cuidado y la crianza de sus hijos. Mientras que la tenencia se refiere al derecho y la responsabilidad de tener al hijo en su compañía, la patria potestad se refiere al conjunto de derechos y deberes que tienen los padres sobre sus hijos menores de edad.

1.11 PRINCIPIOS Y DERECHOS CONSTITUCIONALES-ECUADOR

La Constitución del Ecuador con relación al término de Tenencia establece lo siguiente, promoviendo la igualdad de derechos y responsabilidades sobre las decisiones que tomen sobre sus hijos. Art. 69.- Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia:

1 se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Por lo tanto, claramente se puede observar que la Constitución del Ecuador busca garantizar y promover la Corresponsabilidad Paternal, sin exclusión alguna de uno de los progenitores sino más bien que los dos deben coadyuvar en la crianza de sus hijos.

Art. 122.- Obligatoriedad. - *En todos los casos en que el Juez confíe la tenencia o el ejercicio de la patria potestad a uno de los progenitores, deberá regular el régimen de las visitas que el otro podrá hacer al hijo o hija”* (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

La problemática respecto a la tenencia de los hijos menores se genera a partir de la separación o divorcio de sus progenitores, en donde, inicia la disputa legal por quién debe quedarse con los hijos, que por lo general es la madre; y como se ha evidenciado, al Juez le corresponde aplicar reglas ya determinadas al respecto por la legislación, encausando o más bien limitando de cierto modo la valoración que tiene que hacer el Juez para tomar decisión respecto a la tenencia en disputa y poder brindar un conjunto de derechos y obligaciones sobre sus hijos no emancipados.

Por lo tanto, los artículos 106, 118 y 122 del Código de la Niñez y Adolescencia resultan bastante excluyentes en relación con el otro progenitor, ya que se le da

exclusividad a la madre para el cuidado de los hijos. No obstante, es indispensable que ambos progenitores velen por la crianza y educación de sus hijos, sobre todo los primeros años de vida. En donde, la separación de los progenitores no debería ser un impedimento para que los hijos sean amparados por ambos padres. Como se puede evidenciar dentro de la legislación ecuatoriana el padre es a quién se le impide el contacto con sus hijos. imponiéndole un limitado derecho a visitas, que, en el mejor de los casos, podría ser construida cuando existe una evolución y armonía para lograr acuerdos entre los padres; es decir que, le es imposible coadyuvar en la crianza y educación de su propio hijo, razón por la cual optar por la Tenencia Compartida, es una solución para el conflicto, misma que afecta a la familia y sobre todo a los niños, que son los más vulnerables. Traduciéndose aquello en una limitación al derecho – deber de corresponsabilidad parental.

1.11.1 El deber del Juzgador de escuchar al menor dentro del proceso

Tanto el derecho nacional como internacional sostienen que es obligación y deber del juzgador escuchar a los niños, así lo sugiere la ONU en la ficha técnica No. 2-12 de la Convención de los Derechos del Niño, que, al respecto, señala que el menor tiene derecho a la expresión cierta de sus opiniones y puntos de vista en reunión y relación con las demás personas de su entorno (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989). Del mismo modo, el derecho nacional, al momento de referirse al principio supraconstitucional del interés superior del niño, señala que nadie podrá invocar dicho principio contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del menor involucrado que esté en condiciones de expresarla (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2014).

En razón de aquello, en el año 2015, el Dr. Farith Simón Campaña, en su calidad de director de clínicas jurídicas de la Universidad San Francisco de Quito, presentó una demanda de inconstitucionalidad de los artículos 106, incisos 2 y 4 del Código de la Niñez y Adolescencia, aduciendo que la referida norma violenta derechos y garantías del padre, madre y los hijos, y que se contrapone a lo que subsume la Constitución de la República en sus artículos 11, inciso 2 y artículo 66, inciso 4. Esta norma, advierte el mencionado jurista, es injustificada, pues hace distinción entre padre y madre (hombre y mujer), basándose en el sexo para la atribución de la patria potestad y

tenencia (Acción Pública de Inconstitucionalidad, 2015). Es por esta razón que se deben adoptar medidas de conciliación laboral y familiar que impliquen una ruptura con la división espacio, género y la explotación patriarcal, propiciando una redistribución entre géneros del trabajo tanto en el espacio público como doméstico.

Esto implica que los centros de trabajo cuenten con servicios, infraestructuras y horarios de trabajo compatibles con sus necesidades de cuidado humano y que favorezca a la corresponsabilidad, reciprocidad de hombres y mujeres en el trabajo doméstico y las obligaciones familiares; en que no solo la madre, sino ambos, puedan tomar el permiso de paternidad o maternidad (Noguera, 2014).

CAPÍTULO II ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROBLEMÁTICA:

Como primer punto se genera la respuesta a la pregunta planteada en el título del presente trabajo ¿Existe la necesidad de generar disposiciones legales que garanticen la igualdad entre los padres y proteger los derechos de los niñas, niños y adolescentes?

Es evidente la necesidad de generar disposiciones legales que garanticen la igualdad entre los padres y proteger los derechos de los niñas, niños y adolescentes.

En la legislación ecuatoriana, la tenencia de menores está regulada por el Código de la Niñez y Adolescencia, que establece que, en caso de separación o divorcio de los padres, la tenencia será atribuida a uno de ellos o compartida en beneficio del interés superior del menor. Sin embargo, actualmente en Ecuador la tenencia compartida es poco común y la mayoría de los casos de separación o divorcio resultan en la atribución exclusiva de la tenencia a uno de los padres, generalmente a la madre. Esta situación ha generado críticas por parte de algunos sectores de la sociedad civil, quienes argumentan que la atribución exclusiva de la tenencia a uno de los padres puede afectar negativamente el bienestar de los menores y la igualdad parental, y que la tenencia compartida podría ser una alternativa más beneficiosa.

Aspectos que los Jueces deben considerar al otorgar la Tenencia Compartida, si existiese la figura de Tenencia Compartida en la legislación ecuatoriana los Jueces al momento de otorgarla se ampararán en lo señalado en el artículo 106 del Código de la Niñez y Adolescencia: “*El Juez debe oír la opinión del niño o adolescente que esté en condiciones de hacerlo, también que se respete el acuerdo de los progenitores y los informes técnicos [...] (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)*”. Incluso deben tomar en cuenta varios fallos y pronunciamientos realizados por Cortes internacionales y la Corte Nacional de Justicia que establecen preceptos jurisprudenciales y parámetros en relación con la idoneidad de los padres, para otorgar la tenencia sobre el Principio del interés superior del niño, busca que no se desvincule el lazo afectivo existente con sus progenitores, así como verificar las condiciones y capacidades que deben tener para proveerles un óptimo cuidado a sus hijos.

Por otra parte, cuando se implemente la tenencia compartida en las leyes ecuatorianas, los Jueces deberán priorizar su preferencia y aplicarla, puesto que es la más adecuada

para los casos de Divorcio y Separación debido a que los menores no verán interrumpida su estructura familiar, promoviendo su bienestar emocional.

La propuesta de reforma que estamos proponiendo abarca muchos criterios, y su elemento principal, comprende que los niños puedan gozar del derecho que tienen de crecer en un ambiente sano, aun cuando sus padres no guardan relación de convivencia.; sin embargo, a efectos de aplicar esta figura, el Juzgador deberá actuar con amplia minuciosidad. Razón por lo cual, la garantía de los derechos constitucionales del menor se vería reflejadas en la acción eficaz del desenvolvimiento familiar y la convivencia equitativa con los padres. Por esta razón, se ha propuesto una reforma legislativa en Ecuador que permita establecer la tenencia compartida como una opción preferente en los casos de separación o divorcio, siempre y cuando sea en el interés superior del menor. Esta reforma también busca establecer criterios claros y objetivos para la atribución de la tenencia, así como garantizar la protección y bienestar de los menores en todo momento.

Propuesta de reforma legal para la tenencia compartida de menores en el Ecuador podría incluir los siguientes puntos:

1. **Establecer la tenencia compartida como opción preferente:** Se debe establecer que la tenencia compartida es una opción preferente en casos de separación o divorcio, siempre que sea en el interés superior del menor.
2. **Igualdad parental:** Se debe garantizar la igualdad de oportunidades y responsabilidades de ambos padres en la crianza y educación del menor, salvo en casos excepcionales que justifiquen lo contrario.
3. **Criterios claros y objetivos:** Se deben establecer criterios claros y objetivos para la atribución de la tenencia, que tengan en cuenta el interés superior del menor, la continuidad de las relaciones afectivas, la flexibilidad y adaptabilidad, la autonomía y responsabilidad parental, la corresponsabilidad económica y la garantía de la protección del menor.

4. **Fomentar la mediación:** Se debe fomentar la mediación como un medio para alcanzar acuerdos consensuados entre los padres sobre la tenencia compartida y otros aspectos relevantes para la vida del menor.
5. **Protección del menor:** Se deben establecer medidas para garantizar la protección y bienestar del menor en todo momento, incluyendo la supervisión y seguimiento por parte de las autoridades competentes.
6. **Educación y sensibilización:** Se debe promover la educación y sensibilización de la sociedad en general, y de los padres en particular, sobre los beneficios de la tenencia compartida y los derechos y necesidades de los menores en estos casos.

En resumen, una reforma legal para la tenencia compartida de menores en el Ecuador debe tener como objetivo garantizar el bienestar y protección de los menores, promoviendo la igualdad parental y estableciendo criterios claros y objetivos para la atribución de la tenencia compartida.

1.12 PRINCIPIOS INSPIRADORES DE LA TENENCIA COMPARTIDA, EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA.

1.12.1 Legislación Argentina. - En Argentina, la Carta Magna no contiene de manera expresa una mención a la conceptualización de la familia, por lo que queda librado a la interpretación de los juristas y doctrinarios, y al marco jurídico en que vaya a ser aplicada la norma. Lo que sí se puede inferir es que la Constitución Argentina no se enrola en la tesis amplia de familia como incluyente de todo el grupo parental, sino que se inclina por la familia como el núcleo paterno-filial, generalmente originado en el matrimonio.

Una mención al Derecho de Familia, puede hallarse en el artículo 75 inciso 22 donde se le confiere al Congreso de la Nación la facultad de aprobar o no, diversos tratados internacionales, dentro de los cuales existen menciones al derecho de familia, a las personas que conforman esa institución, a los niños, etcétera; tales como las que se han descrito en el punto anterior. Otra mención puede encontrarse en el artículo 14 bis, el

cual enuncia: *“la ley establecerá... la protección integral de la familia, la defensa del bien de familia, la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna”*

Queda claro entonces que, aunque la Constitución no determine expresamente un concepto de familia, la protege de manera implícita, sobre todo cuando a partir del año 1994 les da a determinadas convenciones y/o tratados internacionales una posición jerárquica por sobre las leyes nacionales, dentro de las cuales encontramos muchas menciones a la familia como institución y a la protección de los derechos-deberes que de ella emergen.

1.12.2 Sistema legislativo argentino

La legislación argentina ha establecido la figura de tenencia compartida, bajo el precepto jurídico de custodia compartida o responsabilidad parental en conjunto, tipificado en el Código Civil, en base a la reforma del 25 de septiembre de 1985 (Código Civil Argentino, 1985).

La ejemplificación oportuna para este documento surge de una sentencia dada en el año 2008, donde la Cámara de Apelación de lo Civil de Buenos Aires, resolvió la corresponsabilidad del ejercicio de derechos y obligaciones de un padre que no tenía acceso a visitas por causa de impago en transacciones de dinero por manutención, y que mediante la figura de la custodia compartida, el Juez pudo ordenar la equidad e igualdad de condiciones para ambos progenitores en base al ejercicio pleno de la responsabilidad parental; con ello, se impuso un modelo de legalidad que evidencia la equiparación de derechos entre hombres y mujeres, padres y madres (Sentencia No. 85.890, 2014). Este fallo marca los lineamientos del derecho comparado argentino, con los cambios que se están proponiendo en la legislación ecuatoriana, como una figura que dará paso a la prevención de la vulneración de derechos y garantías constitucionales en el ejercicio de la patria potestad, la tenencia compartida, y el derecho superior del menor como elemento fundamental para las iniciativas legislativas que aborden la temática sobre el derecho de familia y la protección de la sociedad como núcleo del Estado.

En el Estudio Comparado, que hemos realizado se analiza la figura de la tenencia compartida en Argentina. En este estudio se destaca que la tenencia compartida no es

la norma en la región y que, en muchos casos, se requiere de la voluntad de ambos padres para llevarla a cabo. Además, se señala que la tenencia compartida puede ser una solución efectiva para evitar la alienación parental y garantizar la relación de los hijos con ambos padres. En cuanto a las doctrinas con posturas a favor y en contra, en Argentina se destaca la posición de la doctrina feminista que critica la tenencia compartida como una medida que puede perpetuar la violencia de género y no garantizar el bienestar de los menores. Por otro lado, hay autores que defienden la tenencia compartida como una forma de igualdad de género y protección de los derechos de los niños. En Ecuador, existe una corriente que critica la tenencia compartida por considerarla una imposición del patriarcado y una forma de revictimización de las mujeres. Por otro lado, hay autores que destacan que la tenencia compartida puede ser una herramienta efectiva para evitar la discriminación de género y garantizar el derecho de los niños a tener una relación con ambos padres.

En conclusión, la tenencia compartida es un tema controvertido en Argentina y Ecuador, con posturas a favor y en contra en la doctrina y la jurisprudencia. Sin embargo, se puede observar que en ambos países se reconoce la importancia de garantizar el interés superior del menor y la igualdad entre los padres en el ejercicio de la responsabilidad parental.

1.12.3 Sentencia No. 28-15-IN/21 de 24 de noviembre de 2021.

Los profesionales del Derecho señalan que en la legislación ecuatoriana se debe incluir como una forma de solución, la Tenencia Compartida dado que genera múltiples beneficios, como por ejemplo no se quebranta de forma agresiva la estructura familiar, además proponen que las reglas para otorgar la Tenencia deben ser modificadas y adecuadas a la realidad actual dado que tanto el padre como la madre, son idóneos para cuidar y criar a sus hijos. La Constitución de la República del Ecuador, como norma fundamental dentro de nuestro territorio, reconoce una serie de derechos, obligaciones y responsabilidades respecto de la familia, por tanto, al ser la Constitución una norma de carácter general, nuestras autoridades tienen la responsabilidad de dictar las normas secundarias que permitan viabilizar los mandatos que la Constitución consagra.

Cuestión última que ha sido considerada ya por la Corte Constitucional, en la Sentencia No. 28-15-IN/21 de 24 de noviembre de 2021, con la que declara la inconstitucionalidad por el fondo de las frases declaró la inconstitucionalidad por el fondo de las frases “*la patria potestad de los que no han cumplido doce años se confiará a la madre*” y “*se preferirá a la madre, siempre que no afecte el interés superior del hijo o la hija*” de los numerales 2 y 4 del artículo 106 del Código de la Niñez y Adolescencia, los que hicieron la preferencia materna al momento de confiar la tenencia de niñas, niños y adolescentes, bajo los supuestos establecidos en la ley. Esto con la finalidad de que el menor tenga una mejor situación en relación a sus derechos y bienestar general, permaneciendo con el padre que cumpla con las condiciones idóneas para su cuidado y crianza y para evitar la vulneración de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Se debe considerar que la tenencia es una institución familiar que surge en el momento en que los padres están separados de hecho o de derecho y tiene como finalidad establecer con quien se quedará el menor. Uno de los padres ejerce el derecho de tener a su hijo o hijos consigo. En la tenencia uno de los padres puede ceder este derecho según lo establecido por ley (Cifuentes, 2019), es por esto que la sentencia No. 28-15-IN/21 brinda igualdad de oportunidades a los padres puesto que anteriormente se consideraba 2 como derecho preferente la tenencia a la madre, inclusive sin verificar si esta estaba en condiciones de cumplir con la tenencia efectiva de los menores.

Esto se realiza de conformidad a lo que dispone nuestra Constitución en su sección quinta de la Niñas, Niños, y Adolescentes que en su parte pertinente manifiesta: (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Corresponde, entonces, a la Asamblea Nacional, reformar el Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, observando la declaración de inconstitucionalidad de los numerales 2 y 4 del artículo 106.

Hasta tanto, corresponde a los Jueces, aplicar los principios determinados en el Código Orgánico de la Función Judicial, observando en especial el bienestar superior de niñas, niños y adolescentes para su mejor desarrollo emocional, cognitivo y social al confiar su tenencia a uno de los progenitores, sin que, por no estar aun regulada la tenencia compartida, deje de conducir a los progenitores a una mejor convivencia.

Con la sentencia referida, podemos afirmar que Ecuador ha dado ya un primer paso orientado a la tenencia compartida, tomando en consideración que limitarla a uno de ellos, la madre, limita o más bien, mutila la trascendencia de los vínculos parentales, forzando la separación del padre con sus hijos estableciéndole los alimentos y un régimen de visitas. Un contexto absurdo puesto que ambos tienen la obligación de sustentar las cargas económicas que la educación y la crianza llevan consigo y no hacerlas recaer sobre el padre. El Juez, se encuentra obligado a valorar e investigar correctamente cuál de los padres es el adecuado para cuidar a sus hijos, no simplemente de forma exegética otorgarle a la madre. Finalmente, el mecanismo propuesto, por su parte debe ser utilizado en concordancia a lo establecido, por la Constitución del Ecuador, Principios y Doctrina Internacional y sobre todo lo contemplado en la legislación dentro del Código de la Niñez y Adolescencia y Código Civil. Este mecanismo además tiene el objetivo de beneficiar a todos los niños, niñas y adolescentes, que se encuentran pasando por esta situación complicada y cuyos progenitores se encuentren en etapa de Separación o Divorcio.

CONCLUSIONES

Primera

Existe, en la legislación actual, un vacío conceptual en lo atinente a la protección del interés superior del hijo/a al momento de regular la tenencia de los menores en los casos de separación o divorcio.

Segunda

Se otorga una preferencia unilateral a favor de la madre, excluyendo al padre con la posibilidad de generar graves desajustes sociales y aún daño psicológico a los menores.

Tercera

En base a la normativa analizada, el contenido de las reglas para otorgar la tenencia que establece el Código de la Niñez y Adolescencia, viola y contradice los principios de equidad e igualdad de trato para todos consagrados en la Constitución.

Cuarta

Aunque la tenencia compartida es una opción cada vez más común en muchos países, aún existen vacíos legales que dificultan su implementación efectiva y uno de esos casos es el de Ecuador.

Quinta

Los vacíos legales en esta tan delicada materia, una vez aplicadas las reglas existentes, pueden generar confusión, empeorar conflictos ya existentes y vulnerar los derechos de los menores y también de los padres involucrados.

Uno de los vacíos legales más comunes es la falta de claridad en cuanto a las responsabilidades y derechos de los padres en una tenencia compartida. En muchos casos, los acuerdos de tenencia compartida son ambiguos y generan malentendidos sobre la frecuencia y duración de las visitas, la toma de decisiones importantes en la vida del menor, la asignación de responsabilidades económicas, entre otros aspectos.

Para evitar estos vacíos legales, se pueden establecer medidas concretas y claras en la legislación que regulen la tenencia compartida. Esto podría incluir la definición de los derechos y responsabilidades de los padres, la especificación de las frecuencias y duración de las visitas, la obligación de tomar decisiones importantes de forma conjunta, la asignación equitativa de las responsabilidades económicas, entre otras medidas.

Asimismo, es fundamental contar con un sistema de mediación familiar efectivo e interdisciplinario, que permita a los padres dialogar y llegar a acuerdos de tenencia compartida de manera pacífica y equitativa. Esto puede ayudar a evitar conflictos y a garantizar que los derechos y necesidades del menor sean prioridad.

En conclusión, para lograr una efectiva distribución de la tenencia compartida sin vulnerar el principio de igualdad y el principio de corresponsabilidad parental frente a la tenencia unilateral, es necesario establecer medidas claras en la legislación que regulen la tenencia compartida y contar con un sistema de mediación familiar integral. Esto puede asegurar una crianza saludable y equilibrada para el menor, y un compromiso corresponsable y equitativo de los padres en su desarrollo.

RECOMENDACIONES

Primera

Incorporar a la legislación ecuatoriana, por los beneficios asociados, la figura jurídica de la tenencia compartida y capacitar adecuadamente a los jueces competentes para que se la adopte como figura preferencial en los casos de separación y divorcio.

Segunda

Enmendar el artículo 106, numerales 2 y 4 del Código de la Niñez y Adolescencia que hacen referencia a las reglas para asignar la Patria Potestad, a fin de que su contenido, ya actualmente declarado inconstitucional, se incorporen reglas que no violenten el principio de corresponsabilidad e igualdad entre las partes. Actualmente, se mantiene un régimen preferente hacia la madre, aún si procesalmente se haya demostrado que ambos progenitores son igualmente capaces de asumir sus responsabilidades parentales.

Tercera

Fortalecer la construcción de acuerdos entre progenitores, ya sea judicial o mucho mejor, extrajudicialmente, con la intervención de mediadores familiares que apoyen la decisión judicial, cuando fuere convocado a su arbitrio.

BIBLIOGRAFÍA:

Acuña, M. (2014). El principio de corresponsabilidad parental. *Revista de Derecho de Familia*, (1), 63-85. Recuperado de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502014000100003&lng=es&tlng=es.

Benavente, A., Briseño, S., Cillero, M. , Cortes, J. Y Espejo, N.(1990). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Argentina:

Código Civil. (2005).

Código Civil Actualizado. (2016). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Código de la Niñez y Adolescencia. (2003).

Constitución de la República del Ecuador. (2008).

Convención sobre los Derechos del Niño. (1989). G.A. res. 44/25, anexo, 44 U.N.

Domínguez, M., Fama, J., & Herrera, D. (2006). Derecho Constitucional de la Familia. *Revista Interdisciplinaria de Documentación Jurídica*, (23), 79-95.

El Comercio. (2017, febrero 10). Tenencia y patria potestad: ¿Cómo se deciden en un proceso de separación? *El Comercio*. Recuperado de <https://www.elcomercio.com/tendencias/tenencia-patriapotestad-hijos-separacion-corteconstitucional.html>

GAOR Supp. (No. 49) at 167, U.N. Doc. A/44/49. Recuperado de <https://www.unicef.org/child-rights-convention/text>

Hollweck, M., & Medina, G. (2001). *Tenencia del Hijo*. Mendoza: Editorial Universidad de Mendoza.

Revistas Interdisciplinarias de Documentos y Jurisprudencia. (2005). Editorial Lexis Nexis. Tomo I y II.

Revistas Interdisciplinarias de Documentos y Jurisprudencia. (2006). Editorial Lexis Nexis. Tomo III y IV.

Sentencia No. 28-15-IN/21, *R.O. E.C. 262, 17-I-2022*

Vallejo, R., Sánchez, F., & Barranco, P. (2004). Separación o divorcio: Trastornos psicológicos en los padres y los hijos. *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría*, 24(89), 103-115.



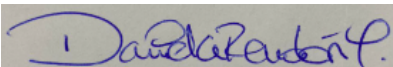
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Rendón Yánez, Daniela María** con C.C: # **0915273676** y **Moran Serrano, Yenny Jacqueline** con C.C: # **0702384181** autor/a del Trabajo de Titulación: **Revisión jurídica de la figura de tenencia compartida, con la finalidad de reformar la legislación ecuatoriana**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido Trabajo de Titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido Trabajo de Titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **13 de abril de 2023**

f. 

Rendón Yánez, Daniela María

C.C: 0915273676

f. 

Moran Serrano, Yenny Jacqueline

C.C: 0702384181

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TEMA Y SUBTEMA:	Revisión jurídica de la figura de tenencia compartida, con la finalidad de reformar la legislación ecuatoriana.		
AUTOR(ES)	Rendón Yánez, Daniela María, Moran Serrano, Yenny Jacqueline		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Gómez Villavicencio, Roxana Irene, MGTR.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	14 de abril de 2023	No. DE PÁGINAS:	24
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho de familia, Protección de los derechos de los niños y adolescentes, Tenencia Compartida.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Tenencia compartida, figura jurídica, protección, cuidado del menor, igualdad.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras): El objetivo de esta investigación es analizar la necesidad de establecer disposiciones legales que garanticen la igualdad entre los padres y protejan los derechos de los niños y adolescentes en Ecuador, a través de la figura de la tenencia compartida. El trabajo sigue un enfoque cualitativo y jurídico formal y se divide en dos capítulos. El primer capítulo se enfoca en las generalidades del tema, mientras que el segundo capítulo analiza la problemática jurídica y propone soluciones fundamentadas, incluyendo la comparación con el derecho comparado. Se argumenta que la tenencia compartida es una forma de proteger los derechos de los niños y adolescentes y promover su bienestar emocional y psicológico. La investigación concluye que es necesario establecer disposiciones legales que garanticen la igualdad entre los padres y protejan los derechos de los niños y adolescentes en el ámbito familiar y se proponen posibles reformas legislativas dentro del Código de la Niñez y la Adolescencia ecuatoriano, incluyendo la figura de la tenencia compartida. En general, la investigación busca contribuir a mejorar la implementación de la tenencia compartida en Ecuador, promoviendo la igualdad entre los padres y la protección de los derechos de los niños en el ámbito familiar.			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-0993044913/0968318848	E-mail: daniela.rendon@cu.ucsg.edu.ec/yenny.moran@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Ab. Ángela María Paredes Caverro, Mgs.		
	Teléfono: 593-0908649924		
	E-mail: Angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			